



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423003188 (UT/SADP/23/00199).

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.	2
B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables.	3
2. Acciones del CT.....	4
A. Convocatoria.	4
B. Sesión del CT.....	4
C. Competencia.	4
D. Pronunciamiento previo.....	5
E. Pronunciamiento de fondo.....	16
E.1. Análisis de la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por inexistencia declarada por la JL-SLP.....	19
E.2 Análisis de la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por inexistencia declarada por la DEA.	24
E.3. Análisis de la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por la JL-SLP y la DEA, porque existe un impedimento legal para proporcionar documentos de manera íntegra.	33
F. Modalidad de entrega de los datos.....	36
G. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?.....	38
H. Resolución.....	39



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** Persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 5 de octubre de 2023.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003188.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/23/00199.
- f. **Modalidad de entrega solicitada:** Copia certificada.
- g. **Datos solicitados:**

[...] **copias certificadas de los contratos individuales de trabajo o como se le denomine entre el Instituto Federal Electoral y el suscrito**, con los puestos y cargos respectivamente y de igual manera **los listados de raya o de nómina de personal; o recibos de pagos salarios como comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias** que tuve a bien de firmar el suscrito junto a sus compañeros y compañeras de trabajo de manera quincenal emitida por la dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección de Personal del IFE hoy INE, bajo la contra la prestación de un salario de manera continua y subordinada **en el periodo comprendido del 16 de septiembre de 1996 al 01 de abril del 2009 adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí** [...] y que se me indique e qué lugar del archivero institucional se encuentran dichos documentos de manera física y digital respectivamente.

[...] Sic.

[Énfasis añadido]

Es decir, la persona titular de los datos personales solicitó copias certificadas de la siguiente información:

- 1. Contratos individuales de trabajo.
- 2. Comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias:
 - a) Listado de raya o de nómina de personal, o
 - b) Recibos de pago de salarios.

Lo anterior, del período concerniente del 16 de septiembre de 1996 al 1 de abril de 2009, con adscripción a la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí.

Además, requiere saber (3) en qué lugar del archivero institucional se encuentran dichos documentos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analizó en los considerandos).

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	9/10/2023	20/10/2023 Fuera del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEA/CEI/2463/2023	<p>Procedencia Diversos periodos de información localizados, especificados en el pronunciamiento previo de la presente resolución. No requiere pronunciamiento del CT</p> <p>Impedimento legal para la entrega íntegra de la información Clasificación de información como confidencial. Requiere pronunciamiento del CT</p> <p>Inexistencia Diversos periodos de información no localizados, señalados en el pronunciamiento previo de la presente resolución. Requiere pronunciamiento del CT</p>
	RA	Respuesta		
	23/10/2023	25/10/2023 Fuera del plazo		
Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí (JL-SLP)	9/10/2023	16/10/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/SLP/JLE/VS/642/2023	<p>Procedencia Diversos periodos de información localizados, especificados en el pronunciamiento previo de la presente resolución. No requiere pronunciamiento del CT</p> <p>Impedimento legal para la entrega íntegra de la información Clasificación de información como confidencial. Requiere pronunciamiento del CT</p> <p>Inexistencia Diversos periodos de información no localizados, señalados en el pronunciamiento previo de la presente resolución. Requiere pronunciamiento del CT</p>

Las respuestas de los órganos del Instituto (DEA y JL-SLP) se anexan y forman parte integral de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

2. Acciones del CT.

A. Convocatoria.

El 30 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 1 de noviembre de 2023, el CT celebró la 47ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 2.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

C. Competencia.

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO) e instruir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que sean aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo; 55, fracciones II y III; 83 y 84, fracciones II, III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 13, fracciones I y VIII; 43, fracción III, párrafos 1, 6, incisos ii y iii; 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales)¹ y, 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, el 22 de noviembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 15 de diciembre de 2017, en vigor a partir del 18 de diciembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

D. Pronunciamiento previo.

La JL-SLP, conforme al criterio SO/002/2018 emitido por el INAI², puso a disposición de la persona solicitante, previo pago de los derechos de reproducción, la versión pública³ de comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias (listados de nómina), así como los contratos relativos a diversos periodos, especificando el lugar en el que se encuentran, mismos que se detallan a continuación:

No.	Listados de Nómina No. de nómina ⁴	Ubicación
1	1996/23 y 1996/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 1.
2	1997/07 (se pagó en la retroactiva 1997/08), 1997/08, 1997/16, 1997/17, 1997/18, 1997/19, 1997/20, 1997/21, 1997/22, 1997/23 y 1997/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 1.
3	1998/01, 1998/02, 1998/03, 1998/04, 1998/05, 1998/06, 1998/07, 1998/08, 1998/09 1998/10, 1998/11, 1998/12, 1998/13, 1998/14, 1998/15, 1998/16, 1998/17, 1998/18, 1998/19 y 1998/20.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 1.
4	1999/03, 1999/04, 1999/05, 1999/06, 1999/07, 1999/08, 1999/09 1999/10, 1999/11, 1999/12, 1999/13, 1999/14, 1999/15, 1999/17, 1999/18, 1999/19, 1999/20, 1999/21, 1999/22, 1999/23 y 1999/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 1.
5	2001/01, 2001/02, 2001/03, 2001/04, 2001/05, 2001/06, 2001/07, 2001/08, 2001/09 2001/10, 2001/12, 2001/13, 2001/16, 2001/17, 2001/18, 2001/19, 2001/20, 2001/21 y 2001/22.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 2.
6	2002/01, 2002/02, 2002/03, 2002/04, 2002/05, 2002/06, 2002/07, 2002/08, 2002/09 2002/10, 2002/11, 2002/12, 2002/13, 2002/14, 2002/15, 2002/16, 2002/17, 2002/18, 2002/19, 2002/20, 2002/21, 2002/22, 2002/23 y 2002/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 2.
7	2003/01, 2003/02, 2003/03, 2003/04, 2003/05, 2003/07, 2003/08, 2003/09 2003/10, 2003/11, 2003/12, 2003/22, 2003/23 y 2003/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 2.

² Criterio SO/002/2018 Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.

³ Toda vez que existe un impedimento legal para proporcionar de manera íntegra la información, como se detalla en el cuerpo de la presente resolución.

⁴ Para entender mejor el cuadro expuesto es necesario mencionar que cada ejercicio fiscal tiene 24 quincenas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

No.	Listados de Nómina No. de nómina ⁴	Ubicación
8	2004/01, 2004/02, 2004/03, 2004/04, 2004/05, 2004/06, 2004/07, 2004/15, 2004/16, 2004/17, 2004/18, 2004/19, 2004/20 y 2004/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 2.
9	2005/01, 2005/02, 2005/03, 2005/04, 2005/05, 2005/06, 2005/07, 2005/08, 2005/09 2005/10, 2005/11, 2005/12, 2005/13, 2005/14, 2005/15, 2005/16, 2005/17, 2005/18 y 2005/24	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 3.
10	2006/01, 2006/02, 2006/03, 2006/04, 2006/05, 2006/06, 2006/07, 2006/08, 2006/09 2006/10, 2006/11, 2006/12, 2006/13, 2006/14, 2006/15, 2006/16, 2006/17, 2006/18, 2006/19, 2006/20, 2006/21, 2006/22, 2006/23 y 2006/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 3.
11	2007/01, 2007/02, 2007/03, 2007/04, 2007/05, 2007/06, 2007/07, 2007/08, 2007/09 2007/10, 2007/11, 2007/12, 2007/13, 2007/14, 2007/15, 2007/16, 2007/17, 2007/18, 2007/19, 2007/20, 2007/21, 2007/22, 2007/23 y 2007/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 3.
12	2008/01, 2008/02, 2008/03, 2008/04, 2008/05, 2008/06, 2008/07, 2008/08, 2008/09 2008/10, 2008/13, 2008/14, 2008/15, 2008/16, 2008/17, 2008/18, 2008/19, 2008/21, 2008/22, 2008/23 y 2008/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 3.
13	2009/01, 2009/02, 2009/03, 2009/04, 2009/06 y 2009/07.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 3.

Contratos	Ubicación
<ul style="list-style-type: none"> • Contrato 24240002800-9813-9025, con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 1998. • Contrato 24240002800-200601-9025, con vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2006. • Contrato 24240002800-200901-9025, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. 	Junta Local Ejecutiva, oficina de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, área de archivo, archivero cajón número 1.

En la versión pública de los listados de nómina, la JL-SLP clasificó como confidencial los datos personales correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP) concernientes a terceras personas.

Asimismo, la JL-SLP puso a disposición los pagos de aguinaldo otorgados a la persona solicitante, lo cual puede observarse en los listados de nómina correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

Por otra parte, la JL-SLP, declaró la inexistencia de los recibos y/o listados de nómina y contratos individuales de trabajo y, por consiguiente, su ubicación, como correspondientes a los siguientes periodos:

Listados de Nómina No. de nómina ⁵
1996/18, 1996/19, 1996/20, 1996/21 y 1996/22.
1997/01, 1997/02, 1997/03, 1997/04, 1997/05, 1997/06, 1997/09 1997/10, 1997/11, 1997/12, 1997/13, 1997/14 y 1997/15.
1998/21, 1998/22, 1998/23 y 1998/24.
1999/01, 1999/02 y 1999/16.
2000/01 a 2000/24.
2001/11, 2001/14, 2001/15, 2001/23 y 2001/24
2003/06, 2003/13, 2003/14, 2003/15, 2003/16, 2003/17, 2003/18, 2003/19, 2003/20, 2003/21.
2004/08, 2004/09 2004/10, 2004/11, 2004/12, 2004/13, 2004/14, 2004/21, 2004/22 y 2004/23.
2005/19, 2005/20, 2005/21, 2005/22 y 2005/23.
2008/11, 2008/12 y 2008/20.
2009/05.

Contratos
<ul style="list-style-type: none">• Del 16 de septiembre de 1996 al 30 de junio de 1998.• Del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2005.• Del 1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

Por su parte, la DEA puso a disposición de la persona solicitante, previo pago de los derechos de reproducción, de acuerdo con el Criterio SO/002/2018 emitido por el INAI⁶, la versión pública⁷ de comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias (listados de nómina) relativos a diversos periodos, así como el lugar en el que se encuentran, correspondientes a los periodos que se detallan a continuación:

⁵ Para entender mejor el cuadro expuesto es necesario mencionar que cada ejercicio fiscal tiene 24 quincenas.

⁶ **Criterio SO/002/2018 Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas.** Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.

⁷ Toda vez que existe un impedimento legal para proporcionar de manera íntegra la información, como se detalla en el cuerpo de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

No.	Listados de Nómina No. de nómina ⁸	Ubicación
1	2005/01 al 2005/24	Archivo Institucional, ubicado en Avenida Tláhuac 5502, Colonia Granjas Estrella, Código Postal 09880, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
2	2006/01 al 2006/24	
3	2007/01 al 2007/24	
4	2008/01 al 2008/24	
5	2009/01 al 2009/24	

En la versión pública de los listados de nómina referidos, la DEA clasificó como confidenciales datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), concernientes a terceras personas.

Asimismo, la DEA puso a disposición los pagos de aguinaldo y/o cualquier otra prestación otorgados a la persona solicitante, lo cual puede advertirse en los listados de nómina entregados por dicha Dirección Ejecutiva.

Respecto a los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias, ya fueran listados de nómina o recibos de pago, materia de la solicitud, la DEA declaró la inexistencia de los recibos de pago del año 1996 al 1 de abril de 2009.

No obstante, en atención al principio *pro persona*⁹, la DEA validó la información en el sistema de nómina histórico y elaboró las Constancias de Percepciones y Deducciones de los pagos emitidos en los años 2005 a 2009 (este último año hasta

⁸ Para entender mejor el cuadro expuesto es necesario mencionar que cada ejercicio fiscal tiene 24 quincenas.

⁹ El principio *pro persona* o *pro homine* implica que, en la interpretación jurídica siempre se debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Tesis I.4o.A.464 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXI, Febrero de 2005, p. 1744.

En el caso que nos ocupa, para atender dicho principio, el CT realizó una interpretación extensiva para proteger el derecho de acceso a datos personales, al proporcionar información que puede ser de utilidad para la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

el mes de abril), mismas que se ponen a disposición de la persona titular de los datos sin costo, con la finalidad de que se entreguen a la persona interesada y pueda tener constancia documental de la información que se conserva en el sistema mencionado.

Por otra parte, la DEA declaró la inexistencia de los listados de nómina que se describen a continuación y, por consiguiente, su ubicación:

Listados de Nómina No. de nómina ¹⁰
1996/18 al 1996/24
1997/01 al 1997/24
1998/01 al 1998/24
1999/01 al 1999/24
2000/01 al 2000/24
2001/01 al 2001/24
2002/01 al 2002/24
2003/01 al 2003/24
2004/01 al 2004/24

En relación con los contratos individuales de trabajo del 16 de septiembre de 1996 al 1 de abril de 2009, la DEA señala en su respuesta que no es competente para proporcionar la información requerida, toda vez que la persona solicitante fue personal de honorarios en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 524, fracción III del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, el cual establece que corresponde a los Órganos Delegacionales del INE la integración y resguardo de los expedientes de sus prestadores de servicios.

Al respecto, el CT analizó la inexistencia declarada por la JL-SLP como área competente para conocer de los contratos requeridos por la persona solicitante.

¹⁰ Para entender mejor el cuadro expuesto es necesario mencionar que cada ejercicio fiscal tiene 24 quincenas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

En la siguiente tabla se muestran con una “X” los listados de nómina relativos a los periodos no localizados por la JL-SLP y por la DEA, considerando el año y las quincenas reportados por estos órganos como inexistentes:

PERIODOS INEXISTENTES LISTADOS DE NÓMINA					
AÑO	MES	JL-SLP		DEA	
		1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA	1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA
1996	SEPTIEMBRE	N/A	X	La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 16 de septiembre de 1996 al 31 de diciembre de 2004 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	
	OCTUBRE	X	X		
	NOVIEMBRE	X	X		
	DICIEMBRE	Disponible	Disponible		
1997	ENERO	X	X	La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 16 de septiembre de 1996 al 31 de diciembre de 2004 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	
	FEBRERO	X	X		
	MARZO	X	X		
	ABRIL	Disponible	Disponible		
	MAYO	X	X		
	JUNIO	X	X		
	JULIO	X	X		
	AGOSTO	X	Disponible		
	SEPTIEMBRE	Disponible	Disponible		
	OCTUBRE	Disponible	Disponible		
	NOVIEMBRE	Disponible	Disponible		
	DICIEMBRE	Disponible	Disponible		
1998	ENERO	Disponible	Disponible	La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 16 de septiembre de 1996 al 31 de diciembre de 2004 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	
	FEBRERO	Disponible	Disponible		
	MARZO	Disponible	Disponible		
	ABRIL	Disponible	Disponible		
	MAYO	Disponible	Disponible		
	JUNIO	Disponible	Disponible		
	JULIO	Disponible	Disponible		
	AGOSTO	Disponible	Disponible		
	SEPTIEMBRE	Disponible	Disponible		
	OCTUBRE	Disponible	Disponible		
	NOVIEMBRE	X	X		
	DICIEMBRE	X	X		
1999	ENERO	X	X	La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 16 de septiembre de 1996 al 31 de diciembre de 2004 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	
	FEBRERO	Disponible	Disponible		
	MARZO	Disponible	Disponible		
	ABRIL	Disponible	Disponible		
	MAYO	Disponible	Disponible		
	JUNIO	Disponible	Disponible		
	JULIO	Disponible	Disponible		
	AGOSTO	Disponible	X		
SEPTIEMBRE	Disponible	Disponible			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

PERIODOS INEXISTENTES LISTADOS DE NÓMINA					
AÑO	MES	JL-SLP		DEA	
		1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA	1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA
	OCTUBRE	Disponible	Disponible		
	NOVIEMBRE	Disponible	Disponible		
	DICIEMBRE	Disponible	Disponible		
2000	ENERO	X	X		
	FEBRERO	X	X		
	MARZO	X	X		
	ABRIL	X	X		
	MAYO	X	X		
	JUNIO	X	X		
	JULIO	X	X		
	AGOSTO	X	X		
	SEPTIEMBRE	X	X		
	OCTUBRE	X	X		
	NOVIEMBRE	X	X		
DICIEMBRE	X	X			
				La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 16 de septiembre de 1996 al 31 de diciembre de 2004 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	
2001	ENERO	Disponible	Disponible		
	FEBRERO	Disponible	Disponible		
	MARZO	Disponible	Disponible		
	ABRIL	Disponible	Disponible		
	MAYO	Disponible	Disponible		
	JUNIO	X	Disponible		
	JULIO	Disponible	X		
	AGOSTO	X	Disponible		
	SEPTIEMBRE	Disponible	Disponible		
	OCTUBRE	Disponible	Disponible		
	NOVIEMBRE	Disponible	Disponible		
	DICIEMBRE	X	X		
				La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 16 de septiembre de 1996 al 31 de diciembre de 2004 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	
2002	ENERO	Disponible	Disponible		
	FEBRERO	Disponible	Disponible		
	MARZO	Disponible	Disponible		
	ABRIL	Disponible	Disponible		
	MAYO	Disponible	Disponible		
	JUNIO	Disponible	Disponible		
	JULIO	Disponible	Disponible		
	AGOSTO	Disponible	Disponible		
	SEPTIEMBRE	Disponible	Disponible		
	OCTUBRE	Disponible	Disponible		
	NOVIEMBRE	Disponible	Disponible		
	DICIEMBRE	Disponible	Disponible		
				La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 16 de septiembre de 1996 al 31 de diciembre de 2004 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	
2003	ENERO	Disponible	Disponible		
	FEBRERO	Disponible	Disponible		
	MARZO	Disponible	X		
	ABRIL	Disponible	Disponible		
	MAYO	Disponible	Disponible		
				La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 16 de septiembre de 1996 al 31 de diciembre de 2004 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

PERIODOS INEXISTENTES LISTADOS DE NÓMINA					
AÑO	MES	JL-SLP		DEA	
		1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA	1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA
	JUNIO	Disponible	Disponible	La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 16 de septiembre de 1996 al 31 de diciembre de 2004 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	
	JULIO	X	X		
	AGOSTO	X	X		
	SEPTIEMBRE	X	X		
	OCTUBRE	X	X		
	NOVIEMBRE	X	Disponible		
	DICIEMBRE	Disponible	Disponible		
2004	ENERO	Disponible	Disponible		
	FEBRERO	Disponible	Disponible		
	MARZO	Disponible	Disponible		
	ABRIL	Disponible	X		
	MAYO	X	X		
	JUNIO	X	X		
	JULIO	X	X		
	AGOSTO	Disponible	Disponible		
	SEPTIEMBRE	Disponible	Disponible		
	OCTUBRE	Disponible	Disponible		
	NOVIEMBRE	X	X		
DICIEMBRE	X	Disponible			
2005	ENERO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	FEBRERO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	MARZO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	ABRIL	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	MAYO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	JUNIO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	JULIO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	AGOSTO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	SEPTIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	OCTUBRE	X	X	Disponible	Disponible
	NOVIEMBRE	X	X	Disponible	Disponible
DICIEMBRE	X	Disponible	Disponible	Disponible	
2006	ENERO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	FEBRERO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	MARZO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	ABRIL	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	MAYO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	JUNIO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	JULIO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	AGOSTO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	SEPTIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	OCTUBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	NOVIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
DICIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible	
2007	ENERO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

PERIODOS INEXISTENTES LISTADOS DE NÓMINA					
AÑO	MES	JL-SLP		DEA	
		1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA	1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA
	FEBRERO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	MARZO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	ABRIL	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	MAYO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	JUNIO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	JULIO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	AGOSTO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	SEPTIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	OCTUBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	NOVIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	DICIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	2008	ENERO	Disponible	Disponible	Disponible
FEBRERO		Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
MARZO		Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
ABRIL		Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
MAYO		Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
JUNIO		X	X	Disponible	Disponible
JULIO		Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
AGOSTO		Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
SEPTIEMBRE		Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
OCTUBRE		Disponible	X	Disponible	Disponible
2009	NOVIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	DICIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	ENERO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	FEBRERO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
2009	MARZO	X	Disponible	Disponible	Disponible
	ABRIL	Disponible	N/A	Disponible	N/A

Por otra parte, en la siguiente tabla se muestran con una "X" los contratos relativos a los periodos no localizados por la JL-SLP, a raíz de la declaración de no competencia para contar con ellos por parte de la DEA:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

CONTRATOS INEXISTENTES		
PERIODOS DE LOS CONTRATOS	JL-SLP	DEA
<ul style="list-style-type: none"> • Del 16 de septiembre de 1996 al 30 de junio de 1998. • Del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2005. • Del 1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2008. 	X	La DEA comunicó que, los contratos individuales de trabajo solicitados no se encuentran en el ámbito de competencia de dicha Dirección Ejecutiva, ya que la persona solicitante estuvo contratada bajo el régimen de honorarios en la JL-SLP, lo anterior, de conformidad con el artículo 524, fracción III del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE.

Por lo anterior, este CT analizó la inexistencia de los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias: listados de nómina o recibos de pago concernientes a la persona solicitante, declarada por los órganos del Instituto (DEA y JL-SLP), en específico de los siguientes periodos:

Comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias (períodos declarados inexistentes por ambas áreas):

Listados de nómina:

1996:

- Del 16 de septiembre al 30 de noviembre de 1996.

1997:

- Del 1 de enero al 31 de marzo de 1997.
- Del 1 de mayo al 15 de agosto de 1997.

1998:

- Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1998.

1999:

- Del 1 al 31 de enero de 1999.
- Del 16 al 31 de agosto de 1999.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

2000:

- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000.

2001:

- Del 1 al 15 de junio de 2001.
- Del 16 al 31 de julio de 2001.
- Del 1 al 15 de agosto de 2001.
- Del 1 al 31 de diciembre de 2001.

2003:

- Del 16 al 31 de marzo de 2003.
- Del 1 de julio al 15 de noviembre de 2003.

2004:

- Del 16 de abril al 31 de julio de 2004.
- Del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2004.

Recibos de pago:

1996 a 2009:

- Del 16 de septiembre de 1996 al 1 de abril de 2009.

Además, el CT analizó la no procedencia por inexistencia declarada por la JL-SLP de los contratos individuales de trabajo relativos a la persona titular de los datos, de los periodos:

- Del 16 de septiembre de 1996 al 30 de junio de 1998.
- Del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2005.
- Del 1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

También analizó la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por existir un impedimento legal para proporcionar de manera íntegra la información,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

respecto a los listados de nómina (por contener datos personales concernientes a terceros), declarada por la JL-SLP y por la DEA.

E. Pronunciamiento de fondo.

Para determinar la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, debido a la inexistencia declarada y la no procedencia por existir un impedimento legal para proporcionar de manera íntegra la información declaradas por los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA), el CT analizó lo establecido en los artículos 43, 44, 53, párrafo segundo, 55, fracciones II y III, y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafos 1 y 6, incisos ii y iii, párrafos 7 y 8 del Reglamento de Datos Personales; 99 y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

- LGPDPPSO:

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 44. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 53.

[...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

III. Cuando exista un impedimento legal.

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
[...]

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:
[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.
[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior son:
[...]

ii. Cuando **los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;**
iii. Cuando **exista un impedimento legal;**
[...]

7. En caso de que los datos personales solicitados **se encuentren en un documento o expediente que contenga información sobre terceros** o temporalmente reservada, **el Órgano del Instituto deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, un oficio que funde y motive su clasificación,** observando lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 3, fracción V del Reglamento de Transparencia;

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, **dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.

[...]

- Lineamientos de Datos Personales:

Artículo 99. Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una **resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia** del ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 101. La **resolución del Comité de Transparencia** a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión** y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- El derecho de acceso a los datos personales conlleva conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento por parte del INE.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de estos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- La existencia de un impedimento legal es una de las causas por las que el ejercicio de los derechos ARCO no es procedente.
- Tratándose de la declaración inexistencia e improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la no procedencia del ejercicio de alguno de los derechos ARCO deberá fundar y motivar su respuesta.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de este órgano colegiado que confirme la no procedencia del ejercicio de los derechos ARCO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

- En caso de que los datos personales solicitados se encuentren en un documento o expediente que contenga información sobre terceros, el órgano del Instituto deberá remitir al CT un informe en el que funde y motive su clasificación como información confidencial.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales a los que se busca tener acceso y la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para atender su solicitud, ubicar de los datos de su interés y dar certeza de que la respuesta es conforme a derecho.

Por lo anterior, este CT analizó las fases del procedimiento que los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA) debieron observar para declarar la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por inexistencia y la no procedencia para proporcionar información de manera íntegra, a fin de verificar que dichas declaraciones sean correctas.

E.1. Análisis de la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por inexistencia declarada por la JL-SLP.

El CT analizó la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por la inexistencia declarada por la JL-SLP respecto de los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias: listados de nómina y de los contratos individuales de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

trabajo de la persona solicitante y, por consiguiente, su ubicación de los periodos señalados en el apartado **D** de la presente resolución.

➤ **Turno al órgano competente para contar con los datos personales.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud en comento a la JL-SLP, órgano competente para atenderla, en términos del artículo 524, fracciones III y V del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, donde se establece que la responsabilidad de la integración y resguardo de los expedientes del personal del Instituto y de los prestadores de servicios, corresponde a:

- Los órganos delegacionales: la integración, guarda y custodia de los expedientes de los Prestadores de Servicios.

➤ **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 9 de octubre de 2023, la UT turnó la solicitud a la JL-SLP, quien el 16 de octubre de 2023, respondió la misma, por lo que este CT advirtió que la JL-SLP respondió dentro del plazo de gestión interna de 5 días, a partir del turno realizado por la UT en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales.

➤ **Declaración de no procedencia del derecho de acceso a datos personales por inexistencia declarada por la JL-SLP:**

Respuesta de la JL-SLP
[...] La Junta Local Ejecutiva de esta entidad federativa declara la inexistencia de la información ¹¹ de las nóminas y contratos, y por consiguiente su ubicación que se enlistan a continuación:

¹¹ **Criterio 07/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

Respuesta de la JL-SLP

Número de nómina
1996/18, 1996/19, 1996/20, 1996/21 y 1996/22.
1997/01, 1997/02, 1997/03, 1997/04, 1997/05, 1997/06, 1997/09 1997/10, 1997/11, 1997/12, 1997/13, 1997/14 y 1997/15.
1998/21, 1998/22, 1998/23 y 1998/24.
1999/01, 1999/02 y 1999/16.
2000/01 a 2000/24.
2001/11, 2001/14, 2001/15, 2001/23 y 2001/24
2003/06, 2003/13, 2003/14, 2003/15, 2003/16, 2003/17, 2003/18, 2003/19, 2003/20, 2003/21.
2004/08, 2004/09 2004/10, 2004/11, 2004/12, 2004/13, 2004/14, 2004/21, 2004/22 y 2004/23.
2005/19, 2005/20, 2005/21, 2005/22 y 2005/23.
2008/11, 2008/12 y 2008/20.
2009/05.
Contratos
<ul style="list-style-type: none">• Del 16 de septiembre de 1996 al 30 de junio de 1998.• Del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2005.• Del 1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

Lo anterior, en virtud de que, como resultado de la búsqueda exhaustiva descrita en el cuadro de circunstancias de modo, tiempo y lugar, se verificó que **no se cuenta con dicha información**, toda vez que no fue localizada en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Junta.

Respecto a esta inexistencia es importante precisar lo siguiente:

De la información solicitada **del 16 de septiembre al 30 de noviembre de 1996**, no se localizaron las **nóminas ni contratos** solicitados, toda vez que no se tienen registros de que en ese periodo la peticionaria laborara en el otrora Instituto Federal Electoral, por lo tanto, no es posible contar con dicha información.

Por cuanto hace al resto de las nóminas **del año 1997 al año 2009** enlistadas en el cuadro de inexistencia anterior, no fue posible proporcionarlas toda vez que, como resultado de la búsqueda exhaustiva, no se localizaron en los expedientes, carpetas, ni en ningún otro lugar donde se resguarda este tipo de información.

En lo que corresponde a los contratos **del año 1997 al año 2009** enlistados en el cuadro de inexistencia visible líneas arriba, no fue posible proporcionarlos toda vez que, como resultado de la búsqueda exhaustiva, no se localizaron en los expedientes, carpetas, ni en ningún otro lugar donde se resguarda este tipo de información.

[...]

[Énfasis añadido]

➤ **Búsqueda exhaustiva.**

La JL-SLP realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esa Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE).

suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

La JL-SLP señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda efectuada:

- **Modo:** Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable.
- **Tiempo:** Tomando en cuenta lo solicitado, se realizó la búsqueda del 16 de septiembre de 1996 al 1 de abril de 2009.
- **Lugar:** En los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, específicamente en la Coordinación Administrativa ya que es el área competente para conocer respecto a lo solicitado.

De lo anterior, se advirtió que la JL-SLP realizó las gestiones necesarias para localizar los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias: listados de nómina, y los contratos individuales de trabajo, del 16 de septiembre de 1996 al 1 de abril de 2009, relacionados con la persona titular de los datos.

Respecto a la información solicitada del 16 de septiembre al 30 de noviembre de 1996, la JL-SLP señaló que no se localizaron las nóminas ni contratos solicitados, toda vez que no se tienen registros de que en ese periodo la persona solicitante laborara en el otrora Instituto Federal Electoral (IFE).

Por cuanto hace al resto de comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias del año 1997 al año 2009 enlistados en el apartado **D** de la presente resolución, no fue posible proporcionarlos toda vez que, como resultado de la búsqueda exhaustiva, no se localizaron en los expedientes, carpetas, ni en ningún otro lugar donde se resguarda este tipo de información.

En lo que corresponde a los contratos del año 1997 al año 2009 señalados en el apartado **D** de esta resolución, no fue posible proporcionarlos toda vez que, como resultado de la búsqueda exhaustiva, no se localizaron en los expedientes, carpetas, ni en ningún otro lugar donde se resguarda este tipo de información.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii del Reglamento de Datos Personales, este CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

- **Confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, debido a la inexistencia declarada por la DEA y por la JL-SLP respecto de los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias: listados de nómina de la persona titular, y por consiguiente su ubicación, toda vez que los datos personales no se encuentran en posesión del INE, en lo que respecta a los siguientes periodos:**

Listados de nómina:

1996:

- Del 16 de septiembre al 30 de noviembre de 1996.

1997:

- Del 1 de enero al 31 de marzo de 1997.
- Del 1 de mayo al 15 de agosto de 1997.

1998:

- Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1998.

1999:

- Del 1 al 31 de enero de 1999.
- Del 16 al 31 de agosto de 1999.

2000:

- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000.

2001:

- Del 1 al 15 de junio de 2001.
- Del 16 al 31 de julio de 2001.
- Del 1 al 15 de agosto de 2001.
- Del 1 al 31 de diciembre de 2001.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

2003:

- Del 16 al 31 de marzo de 2003.
- Del 1 de julio al 15 de noviembre de 2003.

2004:

- Del 16 de abril al 31 de julio de 2004.
- Del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2004.

➤ **Confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, debido a la inexistencia declarada por la JL-SLP respecto de los contratos individuales de trabajo** de la persona titular, y por consiguiente su ubicación, de los siguientes periodos:

- Del 16 de septiembre de 1996 al 30 de junio de 1998.
- Del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2005.
- Del 1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

E.2 Análisis de la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por inexistencia declarada por la DEA.

El CT analizó la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por inexistencia declarada por la DEA respecto de comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias: listados de nómina y recibos de pago de la persona solicitante y, por ende, su ubicación de los periodos señalados en el apartado **D** de la presente resolución.

➤ **Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

La UT turnó la solicitud que nos ocupa a la DEA, órgano competente para atenderla, en términos del artículo 50, párrafo 1, incisos f) y s) del Reglamento Interior del INE, y 223 fracciones I y II del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, donde se establece que la DEA es la responsable de:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

- Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales.
- La generación de la nómina de plaza presupuestal y de prestadores de Servicios.
- Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.

➤ **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 9 de octubre de 2023, la UT turnó la solicitud a la DEA, quien, el 20 de octubre del mismo año, fuera del plazo de gestión interna, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales, declaró la inexistencia de los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias, de los períodos señalados en el apartado **D** de la presente resolución.

No pasa desapercibida la respuesta extemporánea de la DEA para atender la solicitud, por lo que este CT insta a dicha Dirección Ejecutiva para que atienda las solicitudes dentro de los plazos internos previstos en el Reglamento de Datos Personales.

➤ **Declaración de no procedencia del derecho de acceso a datos personales por inexistencia declarada por la DEA:**

Respuesta de la DEA

[...]

En cuanto a “...***copias certificadas de...los listados de raya o de nómina de personal; o recibos de pagos salariales como comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias...***” (Sic), la Dirección de Personal indica que, del 16 de septiembre de 1996 al 30 de abril de 2009, se informa lo siguiente:

- Respecto a los listados de nómina de los años **1996 al 2004**, se comunica que, se dieron de baja con las nóminas de personal correspondientes al periodo de 1989 al 2004, por lo que, al haber procedido su baja documental, no se tiene obligación de contar con dicha información. En ese sentido, se envían en archivo electrónico en formato PDF el oficio DEA/CEI/410/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, el Dictamen de Valoración Documental Núm. 26/2012 y el Acta de Baja Documental con número de folio 55/2012.
- Por lo que toca a las copias certificadas de los listados de nómina de los años: **2005, 2006, 2007, 2008 y 2009** (este último año hasta el mes de abril), se hace la entrega de una muestra en versión original y versión pública. Documentos que se clasifican como información parcialmente confidencial, toda vez que contienen datos personales de terceros que identifican o hacen identificable a un individuo, tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) de personal de honorarios, los cuales fueron clasificados de conformidad con la fundamentación y motivación que se aprecia en el archivo electrónico denominado “Anexo_confidencialidad”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

Respuesta de la DEA

[...]

- En cuanto a los recibos de pago solicitados, se informa que, éstos no fueron localizados, ya que son emitidos por una sola ocasión y se entregaron directamente al trabajador, agregando, además, que no existe obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de los recibos de pago en sus archivos. Por lo que se considera aplicable el Criterio con Clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI, antes citado.

Sin embargo, y con el fin de satisfacer el derecho al acceso a la información pública de la solicitante como lo establece el artículo 43 del Capítulo I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y atender el principio *pro persona*, en apego al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se validó la información en el sistema de nómina histórico y se elaboraron **las Constancias de Percepciones y Deducciones de los pagos emitidos en los periodos que especifica la solicitante**, las cuales se adjuntan, con la finalidad de que se entreguen a la interesada y se tenga constancia documental de la información que se conserva en el sistema ya mencionado.

[...]

➤ Búsqueda exhaustiva.

La DEA realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro del sistema SIGA vigente e histórico con el que cuenta, así como en los archivos de la Dirección de Personal.

Cabe señalar que el Sistema de Nómina de la DEA se integra de 4 subsistemas (SISNOM, NOM-HOM, SINOPE y SIGA), en los que obra la siguiente información:

	SISNOM	NOM-HON	SINOPE	SIGA-RH
Nombre del Sistema	Sistema de Nómina de Plaza Presupuestal	Sistema de Nómina por Honorarios	Sistema de Nómina de Proceso Electoral	Sistema Integral de Gestión Administrativa
Fecha de creación	1997	1997	2010	2012
Fecha de vigencia	Hasta 2012 ¹²	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha

¹² Respecto de la vigencia de cada subsistema que integra el Sistema de Nómina y la información que contiene, en la solicitud de acceso a datos personales UT/SADP/18/00258, la DEA manifestó que el SISNOM se encontraba vigente hasta 2012; sin embargo en respuesta al requerimiento formulado para el cumplimiento de al recurso de revisión RRD 0299/18, la propia DEA señaló que dicho Sistema estuvo vigente hasta la primera quincena de mayo del 2013, fecha a partir de la cual se implementó el SIGA-RH, al cual se migró la información del personal que se encontraba activo, y desde entonces éste último se encuentra vigente y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

	SISNOM	NOM-HON	SINOPE	SIGA-RH
Información contenida en el Sistema	<p>Registros del personal que ingresó al IFE de 1991 a 2011; es decir obran datos del personal que ingresó desde la creación del IFE y del que fue transferido por la Secretaría de Gobernación (SEGOB).</p> <p>Este Sistema se utiliza únicamente como consulta de archivos históricos, ya que contiene expedientes inactivos.</p>	<p>Contiene la información de los expedientes físicos, activos e inactivos del personal del Instituto contratado por honorarios, desde la creación del IFE, 1991, así como del que fue transferido por la SEGOB a la fecha.</p>	<p>Contiene la información del personal contratado por el Instituto durante los procesos electorales.</p>	<p>Contiene la información del personal que se encontraba activo a la fecha de su creación y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.</p>

La información de la tabla anterior se obtuvo de las constancias que integran la resolución del Comité de Transparencia INE-CT-R-PDP-00016-2018, que, si bien se trata de un titular distinto al de la solicitud que nos ocupa, se cita como referencia para hacer congruentes los pronunciamientos de este CT.

La DEA señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada:

- **Modo:** La Dirección de Personal señaló que, a través de correo electrónico se solicitó la información requerida por el solicitante al Titular de la Subdirección de Operación de Nómina de la Dirección de Personal, debiendo pronunciarse respecto de lo requerido por el solicitante, aportar en su caso, la información solicitada que sea pública, clasificar, en su caso, la que tenga carácter confidencial o reservado, o bien, declarara la inexistencia de la información, o la incompetencia de esa área para atender la solicitud, en cuyos casos debería fundar y motivar debidamente tal declaratoria.
- **Tiempo:** Tomando en cuenta lo solicitado, se realizó la búsqueda del 16 de septiembre de 1996 al 1 de abril de 2009.
- **Lugar:** La búsqueda de la información se llevó a cabo en los archivos de la Dirección de Personal, así como en el sistema SIGA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

De lo anterior, el CT advirtió que la DEA realizó las gestiones necesarias para localizar los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias, en este caso listados de nómina y recibos de pago, del 16 de septiembre de 1996 al 1 de abril de 2009 relativos a la persona titular de los datos.

Aunado a lo anterior, la DEA informó que, los listados de nómina y recibos de pago de los años 1996 al 2004, se dieron de baja con las nóminas de personal correspondientes al periodo de 1989 al 2004 y para acreditar su dicho, puso a disposición de la persona solicitante el oficio DEA/CEI/410/2012 con el que se tramitó el Dictamen de Valoración Documental Núm. 26/2012, en el cual, este CT advirtió que la solicitud para determinar la baja definitiva de la documentación sí procede; y el Acta de Baja Documental con número de folio 55/2012, de la cual se advirtió, en el artículo 1° de su Declaratoria, la baja del archivo vencido de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Respecto a los recibos de pago del año 1996 al 1 de abril de 2009, menciona que son emitidos por una sola ocasión y se entregaron directamente a la persona titular de los datos, agregando, además, que no existe obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de los recibos de pago en sus archivos, por tal motivo la DEA declaró estar imposibilitados para proporcionarlos.

No obstante, como se señaló en el pronunciamiento previo de la presente resolución, en atención al principio *pro persona*, la DEA elaboró las Constancias de Percepciones y Deducciones de los pagos emitidos en los años 2005 a 2009 (este último año hasta el mes de abril), poniéndolas a disposición de la persona solicitante de manera gratuita.

Por último, la DEA comunicó que los contratos individuales de trabajo solicitados no se encuentran en el ámbito de competencia de dicha Dirección Ejecutiva, ya que la persona solicitante estuvo contratada bajo el régimen de honorarios en la JL-SLP, lo anterior de conformidad con el artículo 524, fracción III del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, en el cual se prevé:

Artículo 524. La responsabilidad de la integración y resguardo de los expedientes del Personal del Instituto y de los Prestadores de Servicios, corresponde a:
[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

III. En los Órganos Delegacionales, la integración y guarda de los expedientes de los Prestadores de Servicios;
[...]

Al respecto, en el apartado anterior ya fue analizada la declaración de inexistencia formulada por la JL-SLP, área competente para conocer de los contratos de prestación de servicios.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, debido a la inexistencia declarada por la DEA y la JL-SLP respecto de los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias: listados de nómina y recibos de pago**, de la persona titular y, por consiguiente, la ubicación, toda vez que **los datos personales no se encuentran en posesión del INE**, en lo que respecta a los siguientes periodos:

Listados de nómina:

1996:

- Del 16 de septiembre al 30 de noviembre de 1996.

1997:

- Del 1 de enero al 31 de marzo de 1997.
- Del 1 de mayo al 15 de agosto de 1997.

1998:

- Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1998.

1999:

- Del 1 al 31 de enero de 1999.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

- Del 16 al 31 de agosto de 1999.

2000:

- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000.

2001:

- Del 1 al 15 de junio de 2001.
- Del 16 al 31 de julio de 2001.
- Del 1 al 15 de agosto de 2001.
- Del 1 al 31 de diciembre de 2001.

2003:

- Del 16 al 31 de marzo de 2003.
- Del 1 de julio al 15 de noviembre de 2003.

2004:

- Del 16 de abril al 31 de julio de 2004.
- Del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2004.

Recibos de pago:

1996 a 2009:

- Del 16 de septiembre de 1996 al 1 de abril de 2009.

En este contexto, el CT confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, debido a la inexistencia declarada por los órganos del Instituto (DEA y JL-SLP), como a continuación se retoman para mayor claridad:

Comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias (períodos declarados inexistentes por ambas áreas):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

Listados de nómina:

1996:

- Del 16 de septiembre al 30 de noviembre de 1996.

1997:

- Del 1 de enero al 31 de marzo de 1997.
- Del 1 de mayo al 15 de agosto de 1997.

1998:

- Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1998.

1999:

- Del 1 al 31 de enero de 1999.
- Del 16 al 31 de agosto de 1999.

2000:

- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000.

2001:

- Del 1 al 15 de junio de 2001.
- Del 16 al 31 de julio de 2001.
- Del 1 al 15 de agosto de 2001.
- Del 1 al 31 de diciembre de 2001.

2003:

- Del 16 al 31 de marzo de 2003.
- Del 1 de julio al 15 de noviembre de 2003.

2004:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

- Del 16 de abril al 31 de julio de 2004.
- Del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2004.

Recibos de pago:

1996 a 2009:

- Del 16 de septiembre de 1996 al 1 de abril de 2009.

Contratos individuales de trabajo – JL-SLP:

- Del 16 de septiembre de 1996 al 30 de junio de 1998.
- Del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2005.
- Del 1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

Para las inexistencias declaradas por la JL-SLP y la DEA, es importante referenciar los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]

Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en origina de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

E.3. Análisis de la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por la JL-SLP y la DEA, porque existe un impedimento legal para proporcionar documentos de manera íntegra.

La JL-SLP y la DEA pusieron a disposición de la persona solicitante los listados de nómina correspondientes a los periodos señalados en el apartado **D** de la presente resolución en versión pública, ya que contiene datos personales: RFC y CURP, concernientes a terceras personas físicas distintas a la persona titular de los datos.

Al respecto, la JL-SLP y la DEA señalaron que dichos datos no pueden ser proporcionados íntegramente a la persona solicitante, en los siguientes términos:

Documentos	Listados de nómina	
Titular de los datos	Persona física (Prestador de servicios)	
Dato personal	Propuesta del área	Fundamento
Registro Federal Contribuyentes (RFC)	Confidencial	Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Confidencial	Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Dato susceptible de clasificación:** Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

¿Qué es el Registro Federal de Contribuyentes? (RFC): Es una clave alfanumérica de carácter fiscal que se compone de caracteres que corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre, el año de nacimiento, mes y día y la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el caso de personas físicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes, es una clave alfanumérica de carácter fiscal que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos, en virtud de ello hace identificable a una persona, por lo cual debe confirmarse su confidencialidad.

Sirve de apoyo el criterio SO/019/2017 emitido por el INAI, el cual se cita para mayor referencia:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.¹³

A manera de antecedente, es importante señalar, que el RFC ya ha sido confirmado como dato confidencial por el CT del INE en la resolución INE-CT-R-0141-2019.

➤ **Dato susceptible de clasificación: Clave Única de Registro de Población (CURP).**

¿Qué es la CURP? Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero.

Para robustecer lo anterior, se cita el criterio SO/018/2017, emitido por el INAI, el cual señala lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona

¹³ **Resoluciones:**

- RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.¹⁴

La Ley General de Población, establece en los artículos 86 y 91, lo siguiente:

Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

En ese sentido, la CURP se integra con dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de tu identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:

- Nombre (s) y apellido (s);
- Fecha de nacimiento;
- Lugar de nacimiento;
- Sexo, y
- Conclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Motivo por el que se clasifica: De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información

¹⁴ **Resoluciones:**

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.

A manera de antecedente, es importante señalar, que la CURP ya ha sido confirmada como dato confidencial por el CT del INE en la resolución INE-CT-R-0141-2019.

Por lo anterior, este CT consideró que las versiones públicas puestas a disposición de la persona solicitante, por parte de la JL-SLP y de la DEA, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, al acreditarse un impedimento legal para proporcionar los listados de nómina de manera íntegra, toda vez que contiene datos personales de terceras personas físicas distintas a la persona solicitante, información considerada como confidencial.

Es por ende que, el acceso a los datos personales de terceros por parte de la persona solicitante no es posible, toda vez que, se acredita la existencia de un impedimento legal, mismo que se menciona en párrafos anteriores.

Por tanto, en términos del artículo 55, fracción III y 84, fracción III de la LGPDPPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso iii del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma el impedimento legal, declarado por la JL-SLP y la DEA**, para proporcionar los listados de nómina puestos a disposición de la persona solicitante de manera íntegra, toda vez que contiene datos personales de terceras personas físicas distintas a la persona solicitante.

F. Modalidad de entrega de los datos.

La modalidad de entrega de los datos elegida por la persona solicitante es en copias certificadas. A continuación, se detallan los documentos que la JL-SLP y la DEA ponen a disposición de la persona solicitante y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LOS DATOS	
Tipo de los datos	Los documentos que la JL-SLP y la DEA ponen a disposición de la persona solicitante, los cuales se detallan en el apartado D de la presente resolución.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• Copias certificadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LOS DATOS	
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona titular de los datos fue mediante copias certificadas.</p> <p>La JL-SLP, pone a disposición un total de 240 fojas en copias certificadas.</p> <p>La DEA, pone a disposición un total de 115 fojas en copias certificadas.</p> <p>En ambos casos deberá cubrir el costo de recuperación.</p>
Cuota de recuperación	<p>El envío de los documentos no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción.</p> <p>Copias certificadas</p> <p>JL-SLP: 240 fojas; en razón de que las primeras 20 fojas son gratuitas, se requiere cubrir el importe de las 220 fojas restantes, que, considerando que el costo por copia certificada es de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N), equivalen a la cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)</p> <p>DEA: 115 fojas; en razón de que las primeras 20 fojas son gratuitas, se requiere cubrir el importe de 95 fojas restantes, que, considerando que el costo por copia certificada es de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N), equivalen a la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Total: \$7,875 (Siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N)</p> <p>NOTA: Las primeras 20 cuartillas son sin costo.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Las cuentas de correo electrónico a las que podrá enviar la ficha de depósito son joseleonel.flores@ine.mx y josemanuel.ortiz@ine.mx</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir los datos	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 3 días hábiles para remitir los datos y la UT con 5 días más para su entrega, haciendo un total de 8 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LOS DATOS	
Plazo para disponer de los datos	<p>Una vez generados los documentos y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerlos.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger los documentos, la persona titular de los datos deberá realizar una nueva solicitud de acceso a datos personales.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la LGPDPPSO; 45 del Reglamento de Datos Personales y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2023.

G. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales, así como la clasificación de estos.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

H. Resolución.

Primero. Se **confirma** la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por los órganos del Instituto (DEA y JL-SLP), toda vez que los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias de la persona titular y, por ende, la ubicación de estos, durante los periodos y con las precisiones analizadas en los apartados **E.1 y E.2**, son inexistentes, ya que no se encuentran en posesión del INE.

Segundo. Se **confirma** la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por la JL-SLP, toda vez que los contratos individuales de trabajo de la persona titular y, por consiguiente, la ubicación de estos, durante los periodos y con las precisiones analizadas en el apartado **E.1**, son inexistentes, ya que no se encuentran en posesión del INE.

Tercero. Se **confirma** la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA), porque existe un impedimento legal para proporcionar los documentos de manera íntegra, en términos de lo analizado en el **apartado E.3** de la presente resolución.

Cuarto. Entréguese a la persona titular, de manera personal, previa acreditación de su identidad y previo pago de los derechos de reproducción, los datos proporcionados por la JL-SLP y la DEA, así como los datos personales proporcionados por la DEA de manera gratuita.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

Quinto. Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **G** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad, y a los órganos del Instituto (DEA y JL-SLP), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de noviembre de 2023.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0055-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423003188 (UT/SADP/23/00199).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de noviembre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante titular del Comité de Transparencia.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

